



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio nueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00764 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Claudia Milena Granda Betancur
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Gloria del Socorro Villada Quintero
Asunto	Tener como parte demandada a los herederos determinados que confieren poder y se notifican por conducta concluyente

Teniendo en cuenta que los señores Andrés Felipe y Jhon Fredy Cardona Villada están acreditando la calidad de herederos determinados de la señora GLORIA DEL SOCORRO VILLADA QUINTERO, y los mismos están confiriendo poder a un profesional del derecho para que los represente, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener como parte demandada en calidad de herederos determinados de la señora Gloria del Socorro Villada Quintero, a los señores ANDRÉS FELIPE CARDONA VILLADA Y JHON FREDY CARDONA VILLADA.

2° Tener legalmente notificados por conducta concluyente a los señores ANDRÉS FELIPE CARDONA VILLADA Y JHON FREDY CARDONA VILLADA, de la providencia de enero 14 de 2021 del auto de julio 9 de 2021, por medio de los cuales se admitió la demanda Verbal de Pertenencia, instaurada en su contra por CLAUDIA MILENA GRANDA BETANCUR.

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LEON DARIO CARDONA A., con T.P. 101.815 del C.S.J., como apoderado principal y a la Dra. MARIA VICTORIA MAZO MUÑOZ con T.P. 149.593 del C.S.J., como apoderada suplente, para representar a la parte demandada en este asunto. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



4° Se le advierte al demandado que el término del traslado de la demanda, comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P.

5° Envíese al correo electrónico del apoderado de la parte demandada (**leondariocardona1460@gmail.com**), la copia del auto que admitió la demanda, copia de esta providencia y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2516ebf8ee5a162ac8df53d548feeeba154d95d4352a796c7bad65d0e2e4ac
17**

Documento generado en 12/07/2021 04:37:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**